



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO

Trabajo de Titulación previo la obtención del Título de:
Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República

TEMA:

JORNADAS LABORALES DE LOS DOCENTES QUE FORMAN PARTE
DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS UNIDADES
EDUCATIVAS FISCALES DE LA CIUDAD DE GUARANDA, AÑO 2017.

INVESTIGADOR:

DENNY FERNANDO MERCHÁN BORJA

TUTOR DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

ABG. EDGAR ENRIQUE GARCÍA ALARCÓN

GUARANDA – ECUADOR

2018

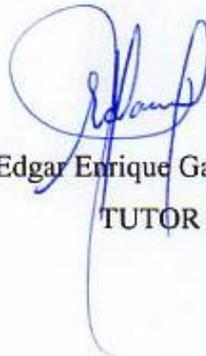
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO

ABOGADO EDGAR ENRIQUE GARCÍA ALARCON, en mi calidad de Docente – Tutor del Proyecto de Investigación titulado: “JORNADAS LABORALES DE LOS DOCENTES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES DE LA CIUDAD DE GUARANDA, AÑO 2017”, informo:

Que, el egresado DENNY MERCHAN BORJA, ha cumplido a cabalidad con las sugerencias y observaciones realizadas a su trabajo de titulación, el mismo que cumple con todos los requisitos señalados por el Reglamento de la Carrera de Derecho; motivo por el cual, se autoriza su presentación para su aprobación respectiva por parte del Tribunal de Calificación.

Guaranda, 19 de Abril del 2018

Atentamente,



Abg. Edgar Enrique García Alarcón,
TUTOR

DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, DENNY MERCHAN BORJA, portador de la cédula de ciudadanía No. 0201535481, egresado de la Carrera de Derecho y autor del Proyecto de Investigación titulado: “JORNADAS LABORALES DE LOS DOCENTES QUE FORMAN PARTE DEL GRUPO DE ATENCIÓN PRIORITARIA DE LAS UNIDADES EDUCATIVAS FISCALES DE LA CIUDAD DE GUARANDA, AÑO 2017”, declaro libre y voluntariamente que las ideas, conceptos, procedimientos y resultados vertidos en el presente trabajo son de mi exclusiva responsabilidad, dejando a salvo las citadas bibliográficas y normativa jurídica utilizada; en tal virtud, se exime a la Universidad Estatal de Bolívar y a sus representantes legales de posibles reclamos o acciones legales.

Guaranda, 19 de abril del 2018



Denny Merchán Borja
AUTOR





Factura: 001-002-000011942



20180201002D00232

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMAS N° 20180201002D00232

Ante mí, NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS de la NOTARÍA SEGUNDA , comparece(n) DENNY FERNANDO MERCHAN BORJA portador(a) de CÉDULA 0201535481 de nacionalidad ECUATORIANA, mayor(es) de edad, estado civil SOLTERO(A), domiciliado(a) en GUARANDA, POR SUS PROPIOS DERECHOS en calidad de COMPARECIENTE: quien(es) declara(n) que la(s) firma(s) constante(s) en el documento que antecede RECONOCIMIENTO DE FIRMA DE LA AUTORIA, es(son) suya(s), la(s) misma(s) que usa(n) en todos sus actos públicos y privados, siendo en consecuencia auténtica(s), para constancia firma(n) conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. La presente diligencia se realiza en ejercicio de la atribución que me confiere el numeral noveno del artículo dieciocho de la Ley Notarial -. El presente reconocimiento no se refiere al contenido del documento que antecede, sobre cuyo texto esta Notaria, no asume responsabilidad alguna. – Se archiva un original. GUARANDA, a 19 DE ABRIL DEL 2018, (15:51).


DENNY FERNANDO MERCHAN BORJA
CÉDULA: 0201535481


NOTARIO(A) HERNAN RAMIRO CRIOLLO ARCOS
NOTARÍA SEGUNDA DEL CANTÓN GUARANDA
NOTARÍA SEGUNDA
DR. HERNAN CRIOLLO ARCOS
Notario Público del Cantón Guaranda



AGRADECIMIENTO

Mi eterno agradecimiento a todas y cada uno de mis docentes y personal administrativo de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, por haber compartido sus conocimientos, y por la atención prestada para poder culminar con éxito una meta más de mi vida profesional.

Al Abg. Edgar Enrique García Alarcón, por su guía y paciencia en el desarrollo de mi Proyecto de Investigación.

DENNY MERCHAN BORJA

DEDICATORIA

El presente trabajo de investigación está dedicado a mis padres por el apoyo brindado a lo largo de la Carrera de Derecho; y, a mi esposa e hijos por comprender mis horas de ausencia; todo sacrificio tiene su recompensa y vendrán días mejores.

DENNY MERCHAN BORJA

ÍNDICE

PORTADA	
CERTIFICACIÓN DEL TUTOR DEL PROYECTO.....	II
DECLARACIÓN DE AUTORIA Y CESIÓN DE DERECHOS	III
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE.....	VII
RESUMEN	X
GLOSARIO DE TÉRMINOS	XI
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPÍTULO I: PROBLEMA	3
1.1. Planteamiento del Problema	3
1.2. Formulación del Problema.....	4
1.3. Objetivo: General y Específicos	5
1.4. Justificación.....	6
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO.....	7
2.1. Antecedentes.....	7
2.2. Fundamentación Teórica	8
Las Jornadas laborales	8
Definición de jornada laboral	9
Clasificación de las jornadas laborales en el Servicio Público.....	9
Las jornadas laborales en la Educación Intercultural	10
Docente, acepciones.	12
Grupo de Atención Prioritaria	13
Derechos del Docente que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad	17

Derechos constitucionales del Docente de Atención Prioritaria	18
Vulneración de derechos constitucionales del docente que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.....	20
Trámite administrativo de la petición de carga horaria diferenciada	20
2.3. Hipótesis	22
2.4. Variables.....	22
CAPÍTULO III:	23
DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO	23
3.1. Ámbito de Estudio	23
3.2 Tipo de Investigación	23
3.3. Nivel de Investigación.....	23
3.4 Método de Investigación	23
3.5. Diseño de Investigación	24
3.6. Población, Muestra	25
3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos	26
3.8 Procedimiento de Recolección de Datos	26
3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos.....	26
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	28
4.1. Presentación de Resultados	28
4.2 Beneficiarios.....	37
4.3 Impacto de la Investigación.....	37
4.4 Transferencia de Resultados.....	38
4.4.1. Anteproyecto de Acuerdo Ministerial	39
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	46
BIBLIOGRAFÍA	46

ANEXOS	49
a) Formulario de Encuesta.....	49
b) Fotografías.....	¡Error! Marcador no definido.

ÍNDICE DE CUADROS

Resultados de la Investigación de campo		Páginas
Cuadro y gráfico 1.	Jornadas laborales en el sector público	28
Cuadro y gráfico 2.	Clasificación de las jornadas laborales	29
Cuadro y gráfico 3.	Jornadas laborales ordinarias educativas	30
Cuadro y gráfico 4.	Jornadas laborales diferenciadas	31
Cuadro y gráfico 5.	Derecho de atención prioritaria	32
Cuadro y gráfico 6.	Persona o grupo de atención prioritaria	33
Cuadro y gráfico 7.	Atención prioritaria para docentes	34
Cuadro y gráfico 8.	Trámite para atención prioritaria de docentes	35

RESUMEN

El presente Proyecto de Titulación tiene por objeto, analizar *“Las Jornadas laborales de los docentes que forman parte de grupos de atención prioritaria de las Unidades Educativas Fiscales de la ciudad de Guaranda, año 2017”*; con la finalidad de determinar cómo afecta a los derechos de los docentes con enfermedad catastrófica o de alta complejidad, la no regulación en la Ley de sus jornadas laborales de manera prioritaria, y de esta manera socializar los resultados obtenidos con la población investigada (docentes y personal administrativo), y desarrollar un Proyecto de Acuerdo Ministerial que regule la jornada laboral especial (diferenciada o preferencial), en beneficio de los docentes considerados dentro del grupo de atención prioritaria.

Los métodos utilizados para el desarrollo de la presente investigación, son: El Método Histórico – Lógico, que permite describir la problemática a través del tiempo. Analítico – Sintético, mediante el estudio de la normativa jurídica y la jurisprudencia se esquematiza la importancia de garantizar los derechos de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad en el ámbito educativo. Inductivo – Deductivo, ya que se analiza casos concretos que determinan la necesidad de proponer la regulación de una jornada laboral especial o diferenciada a favor de los docentes considerados dentro del grupo de atención prioritaria.

En el desarrollo del marco teórico se utilizó las técnicas e instrumentos de la investigación científica como son las fichas bibliográficas que permiten recabar información para fundamentar el tema de estudio; y, para la investigación de campo, se utilizó la encuesta y la entrevista para recabar información directa de los docentes y personal administrativo de las unidades educativas fiscales del cantón Guaranda.

Para la presentación de los resultados se utilizó cuadros y gráficos estadísticos que permiten su interpretación y análisis de los mismos. Dicha información teórica y de campo, viabilizan la propuesta de regular una jornada laboral especial para los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que va en beneficio directo de los docentes de las unidades educativas fiscales del cantón Guaranda e indirectamente se benefician otros docentes de otras unidades educativas; de esta manera se propone un mecanismo jurídico de solución al problema de estudio.

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Jornada Laboral.- *“Es el tiempo en el cual el trabajador debe prestar el servicio prometido. Es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios sin que puede exceder de los máximos legales”*. www.ecured.cu/Jornada_de_trabajo.

Según el Código de Trabajo, la jornada máxima de trabajo, es de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición legal en contrario. (Art. 47 CT).

Jornada Laboral ordinaria, es *“aquella que se cumple por 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los 5 días de cada semana, con 40 horas semanales, y períodos de descanso que van desde 30 minutos hasta 2 horas diarias destinadas al almuerzo, que no están incluidas en la jornada laboral”*. (Art. 25 LOSEP).

Jornada Laboral especial, es *“aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales”* (Art. 25 LOSEP).

La jornada ordinaria para el Magisterio, es de cuarenta horas reloj a la semana y de ocho horas reloj diario, establecida de la siguiente manera: Seis horas diarias efectivas de lunes a viernes; y, las dos horas restantes destinadas para actualización de conocimientos, capacitación pedagógica, coordinación con los representantes estudiantiles, actividades de recuperación pedagógica con los estudiantes; trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, entre otras actividades que estén establecidas en el Reglamento a la Ley de Educación y que guarde relación con las actividades educativas que las puede desarrollar o cumplir al interior o fuera de la unidad educativa (Art. 117 LOSEP).

Docente, es *“aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza”*. (Merino, 2008), el citado autor además señala que la palabra “docente” deriva del término latino “docens”, que significa enseñar; por lo tanto, en el diario vivir, este término se utiliza como sinónimo de profesor o maestro.

Docente, es toda servidora o servidor legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos, Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas; y, las del Sistema Nacional de Educación Pública. (LOSEP).

Servidor Público, son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (Art. 229 CRE).

Servidora o servidor, son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un puesto o cargo, función o dignidad dentro del sector público, sea o no de libre nombramiento y remoción. (LOSEP).

Obrera u obrero, son todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, bajo el régimen del Código de Trabajo. (LOSEP).

Atención Prioritaria, es un derecho constitucional consagrado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador; y se refiere a la atención prioritaria y especializada en salud, así como el acceso gratuito a medicinas; a un trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual se debe tomar en cuenta sus limitaciones; la jubilación universal, rebajas en los servicios públicos y privados; exenciones en el régimen tributario; exoneración del pago de costos notariales y registrales, entre otros. (CRE).

Grupos de atención prioritaria, por mandato constitucional se reconocen derechos a las persona y grupos de atención prioritaria, encontrándose dentro de este grupo, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes; mujeres embarazadas; personas con discapacidad, personas privadas de libertad y en especial personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. (Art. 36 CRE).

Personas con enfermedades catastróficas; son consideradas como personas vulnerables y están dentro del grupo de atención prioritaria, en tal virtud, el Estado está obligado a prestar atención especializada y gratuita en todos los niveles de manera oportuna y preferente. (Art. 5,1 Constitución).

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República del Ecuador (Asamblea Constituyente, 2008), publicada en el Registro Oficial No. 420 del 20 de octubre del 2008, traza un cambio de paradigma de la Política Estatal, en vista que genera la transición de un Estado de Derecho establecido en la Constitución Política del Ecuador de 1998, hacia un nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia, donde prevalece la norma suprema ante cualquier otra del ordenamiento jurídico o actos del poder público (Art. 424 CRE); es decir, los derechos y garantías establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación ante cualquier servidor público, administrativo o judicial; por lo tanto, son plenamente justiciables y ninguna norma jurídica puede restringir los derechos fundamentales y, el contenido de los derechos se desarrolla de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, cuya obligación recae en el Estado ecuatoriano para generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los mismos (Art. 11 CRE).

A partir de la vigencia de la Constitución del 2008, el Estado asume la atención, garantía y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y de otros que históricamente han sido excluidos de la protección estatal; en tal virtud, se reconoce en la Carta Magna derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, estableciendo de manera categórica que, las personas adultas mayores (65 años de edad), niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privada. (Art. 35 CRE).

En este contexto, de acuerdo con la Sentencia No. 324-17-SEP-CC, emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, de fecha 27 de septiembre del 2017, se desarrolla mediante la Jurisprudencia, el reconocimiento del derecho de atención prioritaria a los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; en el sentido que, más allá del tratamiento que reciba el docente que adolece de dicha enfermedad o complejidad en los hospitales, es necesario, como forma de garantizar de manera plena su derecho a la salud, la actuación complementaria de otras entidades que tienen

incidencia sobre la salud del docente, por lo que, la entidad educativa debe establecer un horario de clases que posibilite al docente un tratamiento médico en condiciones efectivas; por lo tanto, la institución educativa empleadora, “a través de su rectora y Consejo Directivo”(Acción Extraordinaria de Protección, 2017), debe establecer una carga horaria especial para el docente que adolezca de enfermedades catastróficas o de alta complejidad que permita garantizar su derecho a la salud; con éste antecedente “Sentencia Constitucional”, se ha logrado un importante avance constitucional en materia de reconocimiento y garantía de los derechos del grupo de atención prioritaria; sin embargo no existe en la actualidad una adecuada legislación que permita atender y proteger, en forma prioritaria e integral, a los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Partiendo de esta premisa, al no estar desarrollado en la Ley, el derecho a una jornada laboral especial que vaya en beneficio de la población de docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, se realiza esta investigación científica para recabar información y analizar la misma, con la finalidad de proponer una solución jurídica al vacío existente en la Ley.

De esta manera el presente Proyecto de Investigación se estructura por capítulos, donde se da a conocer de manera lógica y cronológica el desarrollo del mismo; así tenemos: En el Capítulo I se plantea el problema, formulación y delimitación de los objetivos y la justificación del porque es necesario realizar su estudio y para qué. En el Capítulo II, se desarrolla el marco teórico con la respectiva fundamentación sobre el contenido normativo referente a las jornadas laborales en el ámbito del sector público y educativo; sobre el docente y grupos de atención prioritaria; resaltando los vacíos jurídicos y cómo afecta al docente que adolece de enfermedades catastróficas y/o de alta complejidad y dando a conocer cómo puede hacer valer sus derechos ante la autoridad administrativa y judicial; se establece una hipótesis y dos variables que permiten realizar una investigación Correlacional. El Capítulo III, contiene una descripción del tipo de investigación realizada y la metodología utilizada para el desarrollo del mismo; finalmente en el Capítulo IV, se presenta los resultados de la investigación, culminando con las respectivas conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I: PROBLEMA

1.1. Planteamiento del Problema

En las unidades educativas del sector fiscal, a nivel nacional, existen docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que al verse afectados en su salud no están en las mismas condiciones que el resto de docentes que gozan de buena salud para cumplir a cabalidad con la misma carga horaria o actividades educativas, siendo necesario que se considere un horario de clases preferencial en estos casos que garantice su derecho a la salud.

A nivel de la Provincia Bolívar y del cantón Guaranda, específicamente en la ciudad de Guaranda, se evidencian casos de docentes que sufren de alguna enfermedad terminal como es el cáncer; que si bien en la Ley se reconoce licencia o permiso para que reciban atención en salud o tratamiento especializado; no así para establecer una jornada laboral para docentes que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad que por su estado delicado de salud debe ser considerados como casos de atención prioritaria.

Al no estar en condiciones normales de salud, se le debe conceder y regular un horario de clases diferenciado o preferente que vaya en beneficio del docente según el estado delicado de su salud, que le permita cumplir a cabalidad con las recomendaciones y prescripciones médicas, que garanticen su derecho integral a la salud y de manera complementaria es necesaria la intervención de la entidad donde presta su servicio como docente, dada su incidencia para conceder o regular el mismo y de esta manera tutelar el derecho a la salud.

Las personas o grupos de personas de atención prioritaria, son las personas que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, tienen derecho a que el Estado le garantice su derecho a la salud; por ende, el docente que adolece este tipo de enfermedades, no puede estar expuesto a ciertas actividades estresantes, de esfuerzo físico e intelectual, siendo necesario que se considere su carga horaria en función de su estado delicado de salud.

Es obligación del Estado ecuatoriano, a través de sus estamentos y autoridades con facultades normativas, tutelar los derechos constitucionales a favor de las personas consideradas dentro del grupo de atención prioritaria.

Los derechos constitucionales son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, sea de oficio o a petición de parte, no puede alegarse falta de normativa legal para justificar su vulneración o desconocimiento.

Ante el hecho que la autoridad administrativa, desconozca o niegue el horario de clases diferenciado o preferencial a favor de los docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quedaría expedita la vía constitucional, para que el docente acuda ante el juez constitucional, mediante acción de protección para hacer valer sus derechos constitucionales, ante la acción u omisión de la autoridad educativa que vulnere derechos reconocidos en la Constitución de la República e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Por lo expuesto, se establece que existe un problema jurídico en relación a la falta de normativa legal para regular las jornadas laborales diferenciadas a favor del docente que adolece de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, tornándose necesario realizar un estudio sobre este tema a fin de establecer un mecanismo jurídico de solución que vaya en beneficio de la población de docentes que son considerados dentro del grupo de atención prioritaria.

1.2. Formulación del Problema

¿Cómo afecta la no regulación de las jornadas laborales de los docentes que padece enfermedades catastróficas o alta complejidad en la atención prioritaria en las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda, en el año 2017?

1.3. Objetivo: General y Específicos

Objetivo General:

- Analizar que las jornadas laborales de los docentes con enfermedades catastróficas, no cumplen con la atención prioritaria en las Unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda, en el año 2017.

Objetivos Específicos:

- Fundamentar teóricamente las jornadas laborales en el ámbito educativo y su regulación con respecto a los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- Identificar los casos que por jornadas laborales de los Docentes de atención prioritaria existen en la ciudad de Guaranda
- Validar los resultados obtenidos mediante la socialización de un proyecto de Acuerdo Ministerial que regularice la Jornada Laboral Diferenciada.

1.4. Justificación

La investigación se justifica plenamente por la **relevancia** del problema y la posible solución que se pretende dar al mismo luego de recabar información sobre las jornadas laborales en el ámbito educativo y el derecho de atención prioritaria.

La **pertinencia** radica en que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural no ha desarrollado normativa que regule las jornadas laborales especiales o diferenciadas a favor de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; este es un tema de **actualidad**, dada la vigencia de la Constitución de la República del Ecuador del 2008, que genera nuevos estándares de protección al grupo de atención prioritaria.

Hay la **necesidad** de regular la jornada laboral especial o diferenciada a favor del docente que adolece de enfermedades catastróficas y/o de alta complejidad considerados constitucionalmente dentro del grupo de atención prioritaria; que por su delicado estado de salud no están en capacidad física para desempeñar sus labores a tiempo completo.

El presente Proyecto de Investigación es **factible** realizarlo, por cuanto se cuenta con los recursos necesarios para recabar información doctrinaria, jurídica y jurisprudencial sobre la problemática transcrita y se cuenta con tutorías para realizar y culminar el trabajo investigativo.

Es **importante** realizar esta investigación por cuanto ayudará a resolver un problema real dentro del ámbito educativo, constituyendo un aporte académico de gran trascendencia para la población de docentes que sufren de enfermedades terminales o incurables, que necesitan ser tratados de manera prioritaria; cuyo conocimiento va en beneficio de esta población lo que implica dar una solución a un problema práctico de nuestro entorno social.

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

El tema de investigación *“Las Jornadas laborales de los docentes que forman parte de grupos de atención prioritaria de las Unidades Educativas Fiscales de la ciudad de Guaranda, año 2017”*, revisada que fue la Biblioteca de la Universidad Estatal de Bolívar y en el internet, no se encontraron aportes académicos o investigaciones anteriores con relación al tema en mención.

El presente trabajo investigativo de titulación, tiene como fundamento el mandato constitucional que reconoce a toda persona que adolezca de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, el derecho a recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado. (CRE.- Art. 35); y, El Derecho a la Salud en su sentido amplio y complementario en el ámbito educativo.

Revisada la Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento tampoco se encontró normativa legal alguna que regule la carga horaria de los docentes que padecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; así como revisado que fue los Acuerdos Ministeriales de Educación, tampoco se encontró normativa alguna que regule las jornadas laborales de los mencionados docentes y garantice de manera plena el derecho a la salud, existiendo un vacío jurídico con relación al tema de estudio.

Según la Constitución de la República del Ecuador vigente desde octubre del 2008, de aquí en adelante será tratada como “CRE”, y la Ley Orgánica de Educación Intercultural, vigente desde el año 2011, se tendrá como “LOEI”, dispone que es deber del Ministerio de Educación, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo nacional, con observancia y fiel cumplimiento de las normas constitucionales, legales, pertinentes al caso en estudio. (LOEI.- Art. 25).

Acudiendo a la Jurisprudencia Constitucional se encontró la Sentencia No. 324-17-SEP-CC, dictada dentro de una acción extraordinaria de protección, por la Corte Constitucional del Ecuador, a favor de la docente Elsi Margarita Bacuso Mantuano, en la cual se le reconoce su derecho: “A una jornada laboral especial”, dado su delicado estado de salud, que no le permite cumplir a cabalidad con la jornada laboral ordinaria.

2.2. Fundamentación Teórica

La teoría científica en la que se sustenta el Proyecto de Titulación, comprende la masificación de la información, conocimiento y alcance de los derechos de los docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad en el ámbito educativo, previsto en la normas constitucionales y legales; por ende, se fundamenta jurídicamente en la Constitución de la República del Ecuador(2008) “CRE”, Ley Orgánica de Educación Intercultural, reformada(2017) “LOEI”, y su Reglamento; así como la Ley Orgánica del Servidor Público, reformada (2016), LOSEP.,norma supletoria de la Ley de Educación; y, demás leyes conexas que deben ser observadas y analizadas dentro del marco constitucional de derecho y justicia.

Desde esta perspectiva se desarrolla el siguiente marco teórico donde se argumenta de manera motivada cada una de las principales ideas que abarca el presente estudio jurídico.

Las Jornadas laborales

Para todo el servicio público, se encuentran reguladas las jornadas de trabajo por la Ley Orgánica del Servidor Público “LOSEP”, que señala: *“las disposiciones de la citada Ley son de aplicación obligatoria para toda la administración pública”*. (Art. 3 LOSEP), y todas aquellas que están previstas en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, a excepción de los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como el personal de Carrera Judicial, que se rigen por sus leyes específicas y subsidiariamente por la LOSEP., en lo que fuere aplicable.

Por la naturaleza de sus actividades propias y específicas que cumplen ciertas entidades u organismos públicos, como la Función Legislativa, Magisterio y docentes universitarios, Servicio Exterior, Comisión de Tránsito del Guayas, están regulados por sus leyes específicas y están regulados por la LOSEP en cuanto al ámbito de remuneraciones, derechos y obligaciones en lo que fuere aplicable.

Definición de jornada laboral

La Constitución de la República del Ecuador ni la ley, definen lo que es la Jornada Laboral; acudiendo a la doctrina, tenemos: La Jornada Laboral es el tiempo que cada servidor público dedica a la ejecución del trabajo para el cual fue contratado o designado mediante concurso de méritos y oposición, se expresa en ocho horas laborales diarias, cinco días a la semana o por meses.(Caldera, 1986, pág. 171)

La jornada de trabajo.- *“Es el tiempo en el cual el trabajador debe prestar el servicio prometido. Es el tiempo durante el cual el trabajador presta sus servicios sin que pueda exceder de los máximos legales”*. www.ecured.cu/Jornada_de_trabajo.

Según el Código de Trabajo(reforma 2016), la jornada máxima de trabajo, es de ocho horas diarias, de manera que no exceda de cuarenta horas semanales, salvo disposición legal en contrario. (Art. 47 CT).

En cuanto al horario de trabajo existe una limitación para trabajar máximo 8 horas diarias; de 40 horas semanales; y, esto tiene como antecedente el (Convenio sobre las horas de Trabajo – Industria, 1919), que fue acogido por todos los miembros de la Organización Internacional del Trabajo, estableciéndose el límite de las horas de trabajo en las industrias.

Hay que diferenciar entre el concepto de *“jornada de trabajo”* que está formada por el número de horas que el trabajador está obligado a trabajar; y, el concepto de *“horario de trabajo”*, que representa el número de horas que el trabajador debe prestar su servicio.

Clasificación de las jornadas laborales en el Servicio Público

Según la Ley Orgánica del Servicio Público, norma supletoria en el ámbito educativo intercultural, señala:las jornadas de trabajo pueden tener las siguientes modalidades:

a) Jornada Ordinaria

La Jornada ordinaria es *“aquella que se cumple por 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes y durante los 5 días de cada semana, con 40 horas*

semanales, y períodos de descanso que van desde 30 minutos hasta 2 horas diarias destinadas al almuerzo, que no están incluidas en la jornada laboral”. (Art. 25 LOSEP).

La jornada ordinaria por mandato de la ley, se divide en dos partes, con reposo desde treinta minutos a dos horas diarias, destinadas para que el servidor público pueda almorzar y continuar con su jornada de trabajo.

b) Jornada Especial

La Jornada especial es *“aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales”* (Art. 25 LOSEP), para el efecto, debe ser fijada para cada caso y previa la observancia del principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, de conformidad con la normativa que emita el Ministerio de Relaciones Laborales, actualmente denominado Ministerio del Trabajo.

La Ley Orgánica del Servicio Público, establece de manera clara y previa que los servidores públicos que ejecuten trabajos peligrosos, trabajen en ambientes insalubres o presten sus servicios en horarios nocturnos, tienen derecho a jornadas especiales de menor duración, sin que la remuneración sea menor a la de los demás servidores.

La citada ley, no establece de manera clara y previa norma alguna que reconozca a los servidores públicos con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a jornadas especiales de menor duración, siendo necesario, se desarrolle este derecho de manera progresiva a favor de la población vulnerable o del grupo de atención prioritaria.

Las jornadas laborales en la Educación Intercultural

Las jornadas laborales para la docencia, están reguladas por la Ley Orgánica de Educación Intercultural “LOEI”, y en lo que fuere aplicable por la Ley Orgánica del Servidor Público.

Por mandato de la Ley Orgánica del Servicio Público, todo servidor público debe trabajar en jornada ordinaria o especial, dependiendo de la misión que cumple la entidad o el servidor público, en el caso de la docencia del Magisterio, la Ley Orgánica de

Educación Intercultural, se refiere a la jornada ordinaria, pero nada dice con relación a la jornada especial, a falta de esta regulación, se puede aplicar en lo que fuere pertinente la normativa legal prevista en la Ley Orgánica del Servicio Público.

a) Jornada laboral ordinaria educativa

La jornada ordinaria semanal de trabajo para el docente del Magisterio, es de cuarenta horas reloj a la semana y de ocho horas reloj diario, establecida de la siguiente manera:

Seis horas diarias efectivas de lunes a viernes; y, las dos horas restantes destinadas para actualización de conocimientos, capacitación pedagógica, coordinación con los representantes estudiantiles, actividades de recuperación pedagógica con los estudiantes; trabajo en la comunidad, planificación, revisión de tareas, entre otras actividades que estén establecidas en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación y que guarde relación con las actividades educativas que las puede desarrollar o cumplir al interior o fuera de la unidad educativa (Art. 117 LOSEP).

La jornada ordinaria de seis horas diarias al interior de la unidad educativa puede ser aumentada por necesidad hasta cumplir las ocho horas diarias al interior de la misma; para el efecto, es necesario el requerimiento de la máxima autoridad del plantel educativo y la autorización del Nivel Zonal Intercultural y Bilingüe competente.

La Ley Orgánica de Educación, nada dice con respecto a las jornadas laborales especiales (diferenciadas o preferenciales), en relación a docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; ni como norma supletoria se establece este derecho para el servidor público, tornándose indispensable que se reconozca este derecho a las personas que adolecen de estas enfermedades que están dentro del grupo de atención prioritaria.

Por mandato constitucional es obligación del Estado, garantizar al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa de conformidad con su profesionalización, desempeño y méritos académicos.

Docente, acepciones.

Docente es “*aquel individuo que se dedica a enseñar o que realiza acciones referentes a la enseñanza*”.(Merino, 2008), el citado autor señala: la palabra “docente” deriva del término latino “docens”, que significa enseñar; por lo tanto, en el diario vivir, este término se utiliza como sinónimo de profesor o maestro.

Desde otra perspectiva el docente o profesor es la persona que imparte conocimientos con relación a una determinada ciencia o arte; cuya habilidad pedagógica en la materia permite ser un agente activo y efectivo dentro del proceso de aprendizaje.

El término docente es muy utilizado en los niveles de educación primario, secundario y universitario, y se refiere a la persona que ejerce su trabajo en la enseñanza pública o en unidades educativas privadas; a esto, se suma, que el docente puede ejercer su trabajo por cuenta propia, es decir manera particular como un profesional libre o bajo la modalidad de contratación.

Los docentes a más de diferenciarse por el nivel de educación en que trabaja, también puede identificarse en función de la especialización, en la asignatura o materia que imparte, de esta manera, hay docentes especializados en matemáticas, física, química, historia, biología, etc.

Para la enseñanza, el docente realiza una actividad bajo la interacción entre alumnos y el objeto de conocimiento; es deber del docente transmitir sus saberes al alumno mediante el uso de diversos recursos, técnicas y herramientas que estén a su alcance; por ende, el docente cumple un rol importante en el proceso enseñanza – aprendizaje, a más de impartir sus conocimientos, aporta una serie de valores y principios para los educandos.

La Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece “*obligaciones y derechos*” (Arts. 10 y 11 LOEI), para el docente del sector público, entre estos señalaremos los más importantes y que guardan relación con el tema en estudio.

Los docentes del sector público tienen derecho a acceder gratuitamente a procesos de desarrollo profesional, capacitación, formación continua entre otros; y, recibir incentivos por sus méritos, logros y aportes relevantes para la educación.

Los docentes tienen derecho a gozar de estabilidad y reconocimiento de sus derechos; a recibir una remuneración justa por el buen desempeño de su rol y sin discriminación de ninguna naturaleza; especialmente en casos de docentes con discapacidad; si bien, la citada Ley no se refiere a docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, sin embargo por mandato constitucional, no se requiere de norma expresa para hacer valer los derechos fundamentales garantizados en la Constitución e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

Los docentes tienen derecho al acceso de servicios y programas de bienestar social y de salud integral, así como el derecho a la licencia con sueldo por enfermedad y calamidad doméstica debidamente justificada; a gozar de dos horas de permiso diario para cuidar a un familiar con discapacidad debidamente comprobado por el CONADIS, sin que afecte las jornadas pedagógicas.

La citada Ley nada dice sobre el derecho de gozar de dos horas de permiso diario en caso de que el docente sea quien tiene discapacidad comprobada o por enfermedad catastrófica o de alta complejidad.

Dentro de las obligaciones del docente, es su deber cumplir las disposiciones emanadas de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, La Ley y reglamentos inherentes al ámbito educativo.

Es obligación del docente impartir la cátedra con calidad y calidez, para lo cual, debe laborar durante la jornada completa de seis horas diarias pedagógicas y dos horas complementarias en actividades educativas; conforme haya elaborado su planificación académica.

Grupo de Atención Prioritaria

Por mandato constitucional se reconocen derechos a la persona y grupos de atención prioritaria, encontrándose dentro de este grupo, las personas adultas mayores, los niños, niñas y adolescentes; mujeres embarazadas; personas con discapacidad, personas privadas de libertad y en especial personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad. (Art. 36 CRE).

También están inmersas en este grupo de atención prioritaria las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia intrafamiliar, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos.

Por disposición de la Constitución, es obligación del Estado ecuatoriano, prestar especial protección a las personas que se encuentran en condición de doble vulnerabilidad, como los docentes que sufren de enfermedades catastróficas, el cáncer es una enfermedad incurable y por ende una enfermedad catastrófica.(Alberto Acosta, Esperanza Martínez, 2009).

Por ello, la presente investigación evalúa la situación actual del ejercicio de los derechos de los docentes que adolecen de enfermedades catastrófica o de alta complejidad, así como, la institucionalidad que vela por su respeto e implementación; las políticas públicas que permiten atender de manera prioritaria sus necesidades; por lo tanto, se propone crear un marco normativo integral que materialice eficazmente el derecho a una jornada laboral especial, para el docente del grupo de atención prioritaria; dado el vacío legal existente en la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

El ejercicio y protección de los derechos humanos y garantías constitucionales es esencial para la creación de una sociedad incluyente, en que las personas que adolecen de enfermedades catastróficos o de alta complejidad y son servidores públicos, sean atendidos de manera prioritaria y sin discriminación alguna, se desarrolle su derecho y ejerza ante la autoridad competente o empleador, a fin de regular de manera directa y eficaz su jornada laboral especial, teniendo en cuenta su delicado estado de salud y en función del tratamiento médico que debe cumplir para garantizar su derecho a la salud; y, de esta manera asegurar no sólo que sus vidas sean más largas, sino que también sean enriquecedora, gratificantes y plenas.(García Falconí, 2011).

La actual Constitución de la República del Ecuador (2008), traza un cambio de paradigma de la Política Estatal, donde se establece un cambio radical del Estado de Derecho consagrado en la Constitución Política del Ecuador (1998), hacia un nuevo Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social; cuya característica fundamental es la responsabilidad estatal frente al cumplimiento progresivo de los derechos y la adecuación de la normativa legal a los mandatos constitucionales e instrumentos

internacionales de derechos humanos que fueren más favorables o no previstos en la Constitución.

La nueva concepción del Estado Constitucional de Derechos y Justicia, asumió la atención prioritaria y respeto de los derechos como una política pública de protección de los grupos de atención prioritaria y otros que a través de la historia han ido incorporándose en instrumentos internacionales de derechos humanos y, estos recogidos por las Constituciones del Estado; el nuevo estado neo-constitucional del Ecuador garantiza el respeto de sus derechos mediante la protección estatal. (Alberto Acosta, Esperanza Martínez, 2009).

Desde esta perspectiva, las enfermedades catastróficas o de alta complejidad constituye un proceso con incidencia en la salud de la persona que lo padece, en tal virtud, la familia, la sociedad e incluso el Estado, debe cumplir su rol de protección (Salgado, 2009, pág. 137); lo que implica una ejecución de acciones con enfoque integral y solidario que se proyecte hacia el ejercicio del derecho de atención prioritaria a favor de los docentes que adolecen de este tipo de enfermedades y que al solicitar que se les regule su horario o carga laboral de manera especial o diferenciada, con relación al resto de compañeros; muchos de los casos, se les niega, o no son atendidos por no estar desarrollado este derecho en la Ley Orgánica de Educación Intercultural, vulnerando de esta manera su derecho a la salud.

En este contexto, es necesario que el Ministerio de Educación, trate este tema y emita una resolución que viabilice el ejercicio de este derecho de atención prioritaria a favor de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, asegure mejores condiciones de vida para este grupo poblacional que necesita ser considerado en condiciones de justicia y equidad.

Según las encuestas realizadas a la población de docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, se tiene que hay docentes que presentan enfermedades crónicas, siendo las más frecuentes las enfermedades de cáncer, cuyo tratamiento es largo y requiere de atención médica especializada; si bien todo servidor público está afiliado al IESS, sin embargo, esta entidad muestra ciertas debilidades en nuestra ciudad para atender a pacientes que adolecen de enfermedades crónicas, no hay especialidades, ni maquinaria para tratar, por ejemplo casos de diálisis;

en fin, el servidor público se ve obligado a salir de esta ciudad para recibir tratamiento especializado en otras ciudades.

Por lo expuesto, se establece un sistema débil de protección social ante la demanda en salud y por otro lado, un sistema jurídico que no satisface la atención prioritaria de la población que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; en la Ley, encontramos desarrollados solo los derechos de los niños, niñas y adolescentes; de mujeres embarazadas, de personas con discapacidad y tercera edad; sin embargo nada dice la ley con respecto al servidor público o docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; por lo tanto, es importante en este trabajo de titulación resaltar el papel del Estado a través del Ministerio de Educación en cuanto a los derechos que se brinda a este grupo de atención prioritaria y cómo hacer para que cada uno de ellos sean respetados tanto en el estado como en la vida social.

Como referencia de una Política Pública a favor de los derechos fundamentales, tenemos la ciudad de Cuenca, cuenta con un sistema de protección de derechos, que centra su atención en grupos de atención prioritaria, en la que se incluyen niños, adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, grupos étnicos discriminados, adultos mayores y colectivos GLBTI.(Diario El Tiempo, 2018). Como podemos ver, en algunos cantones los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, emiten ordenanzas para la creación, organización e implementación del Sistema de Protección de Derechos de las personas o grupos de personas de atención prioritaria; tienen como finalidad atender con preferencia a los grupos de atención prioritaria y generar un trabajo coordinado con diferentes instituciones y colectivos.

Las personas o grupos de atención prioritaria, tienen los mismos derechos que tenemos todos, pero con una pequeña diferencia, ellos tienen ante todo la prioridad, ya sea en el ámbito social y económico, sean públicas y privadas; con relación al servidor público o docente, tienen los mismos derechos a trabajar, pero teniendo en cuenta que estas personas por su estado delicado de salud no rendirán al cien por ciento como el resto; pero no opta para ser tratado con discriminación o no ser atendido en su derecho a la salud integral.(Palacios, 2013).

El Ministerio de Salud de la red de protección solidaria en salud, considera a las personas con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, como grupos de

atención prioritaria en salud; de la misma forma, debe proceder el Ministerio de Educación, para considerar a los docentes con enfermedades terminales o incurables dentro del grupo de atención prioritaria y regular las jornadas laborales del docente en función de brindar protección integral en su derecho a la salud, pueda cumplir una jornada laboral de acuerdo a su capacidad física para trabajar o desempeñar actividades curriculares en el ámbito educativo.

Derechos del Docente que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad

La Ley Orgánica de Educación Intercultural ni en el Reglamento a la citada Ley, hacen mención a la jornada laboral especial para los profesores que se encuentren en condición de vulnerabilidad; esto no es justificación alguna para negar la aplicación de las normas constitucionales que garantizan el derecho a precautar la salud de una persona con enfermedad catastrófica o de alta complejidad.

Todo docente que adolece de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, tiene derecho a que se regule un horario preferencial o diferencial de trabajo que debe ser concedido por la autoridad administrativa competente, en atención a su estado de salud, por lo tanto, tiene derecho a recibir un trato prioritario en su esfera laboral a efectos de tutelar en debida forma su derecho a la Salud reconocido en el artículo 32 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, a esto se suma, el mandato constitucional previsto en el Art. 35 de la citada Norma Suprema, que dispone categóricamente: las personas que padecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, deben recibir atención prioritaria y preferente en el ámbito público y privado.

Más allá del derecho a recibir atención prioritaria en salud y tratamiento médico especializado, es necesario garantizar de manera plena su derecho a la salud, mediante la actuación complementaria de otras instituciones o entidades públicas, cuya actuación en el ejercicio de sus competencias tiene incidencia en la salud de la persona (docente); por ende, en este ejercicio complementario, las entidades educativas a través de sus representantes legales deben conceder y regular un horario de clases que posibilite un tratamiento médico en condiciones efectivas a favor de los docentes que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; y, en medida que se cumpla con las recomendaciones o prescripciones médicas que garanticen de manera plena su derecho a

la salud; al contrario, la desatención de las recomendaciones de los galenos, resulta, a juicio del investigador, fuente de transgresión del derecho a la salud.

Los derechos y garantías establecidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos son de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (CRE.- Art. 11 numeral 3.)

Los derechos son plenamente justiciables. No se puede alegar falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

Derechos constitucionales del Docente de Atención Prioritaria

El Capítulo Tercero del Título II denominado “Derechos”, en la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la atención prioritaria que tienen las personas y grupos vulnerables; entre estas, las personas adultas mayores, niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y las *“personas que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad”*. (CRE, Art. 35).

Los docentes que padezcan de alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad tienen derecho recibir atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado; especialmente dentro de su área de trabajo.

Es responsabilidad del Estado ecuatoriano el garantizar a toda persona que sufra de enfermedades catastróficas o de alta complejidad *“el derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente (...)”*. (CRE.- Art. 50).

El docente que adolezca de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, tiene derecho a que el Estado garantice el goce de sus derechos fundamentales previstos en la Carta Magna del Estado ecuatoriano, especialmente las normas constitucionales antes invocadas y que tienen correlación con el derecho constitucional a la Salud.

El derecho a la Salud es un derecho reconocido y garantizado en la Carta Magna del Estado ecuatoriano, cuya realización está vinculada al ejercicio de otros derechos, como el derecho al agua, a la alimentación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. (CRE.- Art. 32).

El docente que sufre de una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, tiene derecho a recibir atención médica y tratamiento especializado otorgado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social “IESS”, en su calidad de afiliado, por ser servidor público y de cualquier otra entidad pública o privada que garantice su derecho a la salud y a la atención prioritaria.

Es necesario resaltar que, en casos de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, la labor que desempeñan las instituciones de salud pública o privada para precautelar la salud de los pacientes (docentes), sea coadyuvada por otras entidades, sean públicas o privadas, que permitan que el tratamiento indicado, sea efectivo y fructífero, a tal punto, que las recomendaciones y prescripciones médicas surtan los efectos esperados a favor del enfermo y permitan su rehabilitación en la salud del paciente, o coadyuve a mantener controlada la enfermedad.

Si los galenos sostienen que el paciente debe estar alejado de trabajo extenuante, evitar trabajo prolongado, evitar stress excesivo, seguir controles periódicos y dieta estricta a horarios indicados y tomar medicamentos prescritos, es necesario que se cumplan a cabalidad dichas recomendaciones; caso contrario va a tener una recaída que puede poner en peligro su delicado estado de salud.

Es necesario que todo órgano con facultad normativa, regule la carga horaria del servidor público que adolece enfermedades catastróficas o de alta complejidad para asegurar que el Estado cumpla con su deber constitucional de precautelar la salud del servidor público con enfermedad catastrófica; por lo tanto, las unidades educativas en el ámbito público, por intermedio de su representante legal o autoridad competente, debe garantizar el derecho a la salud del docente que sufre de enfermedad catastrófica o de alta complejidad y permitir que la atención en salud y tratamiento médico desplegado por otras entidades en salud tengan el resultado esperado o positivo.

Vulneración de derechos constitucionales del docente que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

La autoridad administrativa competente debe conceder al docente que padece de alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad, un *“horario preferencial o diferencial de trabajo”*, para el efecto, deberá tener en cuenta el estado de salud del docente y los informes médicos validados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; el no conceder o revocar el mismo, vulnera derechos constitucionales del docente, en especial, los derechos al trabajo y salud.

Dentro del derecho al trabajo y salud se debe resaltar lo siguiente: El docente cuenta con un trabajo conforme lo garantiza la Constitución y por ende es afiliado al Seguro Social; por lo tanto, goza del servicio en salud; sin embargo, es cuestionable su vulneración a este derecho con relación a las *“condiciones en las cuales ejerce su trabajo dada sus condiciones de salud”*.

No se puede restringir el contenido de los derechos constitucionales al trabajo y a la salud a su mínima expresión, estableciendo que el derecho a tener un trabajo y el derecho a recibir una atención médica es suficiente para el docente que adolece de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, y por ende no existe vulneración de estos derechos fundamentales.

Bajo esta perspectiva jurídica debe conocerse y conceder la carga horaria de trabajo diferenciada o preferencial para docentes que adolecen de alguna enfermedad catastrófica o de alta complejidad, el no hacerlo, se vulneraría otro derecho constitucional, el derecho a la *“Seguridad Jurídica”*, que constituye en sí, el respeto a la Constitución de la República del Ecuador, pues la Carta Magna reconoce para ambos derechos (trabajo y salud), un amplio contenido y la obligación de desarrollarlos de forma progresiva y de interpretarlos de la forma que más favorezca su efectiva vigencia.

Trámite administrativo de la petición de carga horaria diferenciada

La solicitud o petición de carga horaria diferenciada o preferencial por enfermedad catastrófica o de alta complejidad, se debe plantear ante el ente pertinente y conforme el

procedimiento respectivo, a fin de que la autoridad reguladora tenga conocimiento de tal petición.

El Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, señala la competencia de las instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación, para conocer de oficio, a petición de parte interesada o mediante informes, reclamos, quejas, peticiones o solicitudes, sobre aquellos casos que constituyan una vulneración al derecho de educación, siempre y cuando se susciten en la entidad educativa pública, municipal, particular o fiscomisional; y, no constituya delitos de competencia de otras instancias públicas.

Los rectores de las Unidades Educativas están facultados junto con el Consejo Directivo de la entidad educativa para organizar los horarios de clases y la correspondiente carga horaria de los docentes; por ende, están facultados para establecer una carga horaria diferenciada o preferencial a favor del docente que adolece una enfermedad catastrófica o de alta complejidad, que garantice su derecho a la salud en relación a las recomendaciones y prescripciones médicas, que permita el cumplimiento de su tratamiento, que no estén expuestos a un esfuerzo físico e intelectual que le provoque estrés laboral que pueda menoscabar su salud.

Todos los estamentos del Estado ecuatoriano están obligados a respetar los derechos constitucionales, sea en forma directa o indirectamente; la condición de vulnerabilidad en que se encuentra la persona (docente), que sufra de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, es una situación emergente que toda autoridad administrativa o judicial debe precautelar en beneficio del docente dado su delicado estado de salud, el tratamiento médico que debe recibir de manera prioritaria y es de atención preferente, la prescripción médica recomendada, la dieta que debe cumplir de manera estricta, entre otros aspectos que deben ser tutelados por la autoridad competente ante una solicitud o petición de parte (docente).(García Falconí, 2011).

De no considerar este derecho del docente con enfermedad catastrófica o de alta complejidad, debe recurrir a la justicia constitucional mediante la “*Acción de Protección*”¹ (CRE.- Art. 88), que constituye el mecanismo más efectivo que le permite

¹**Nota.-** La acción de protección es una garantía constitucional que tiene por objeto el amparo directo y eficaz de los derechos reconocidos en la Constitución, y puede interponerse ante el juez competente,

hacer respetar sus derechos constitucionales como son: Derecho a la Salud, Derecho a la atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado; y, el Derecho a la atención especializada y gratuita en todos los niveles, de manera oportuna y preferente; derechos establecidos en los artículos 32, 35 y 50 de la Carta Magna del Estado; evitando así la falta de ley o de atención prioritaria por parte de las autoridades educativas para regular la carga horaria y las tutorías que debe cumplir de manera diferenciada o preferencial dada su delicado estado de salud, y evitar el estrés laboral, que puede empeorar su salud o acrecentar sus dolencias.

2.3. Hipótesis

La regularización de las jornadas laborales diferenciadas en el ámbito educativo garantizará el derecho de atención prioritaria a docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

2.4. Variables

Variable independiente

- Las Jornadas Laborales

Variable dependiente

- Atención Prioritaria

cuando existe una vulneración de derechos constitucionales, por actos u omisiones de cualquier autoridad pública no judicial; contra políticas públicas cuando hay privación de derechos constitucionales; y, cuando la vulneración de los mismos proceda de una persona particular, si provoca daño grave, si presta servicios públicos impropios, si actúa por delegación o concesión, o si la persona afecta se encuentra en estado de subordinación, indefensión o discriminación.

CAPÍTULO III:

DESCRIPCIÓN DEL TRABAJO INVESTIGATIVO REALIZADO

3.1. **Ámbito de Estudio**

Área del Conocimiento: Ciencias Sociales y Derecho

Sub – Área del Conocimiento: Derecho

Línea: Ciencias del Derecho, Saberes Jurídicos, Politología

Sub – Línea: Niñez y Adolescencia

3.2 **Tipo de Investigación**

Investigación: Aplicada

3.3. **Nivel de Investigación**

Tipo: Descriptiva y documental

Descriptiva: Se caracteriza al grupo de enfermedades catastróficas con el fin de establecer el comportamiento de los mismos frente a la falta de atención prioritaria en el ámbito del magisterio en relación a las jornadas de trabajo. (Leiva, 2001).

Documental: Se concreta exclusivamente en recabar información constante en fuentes primarias y secundarias sobre el tema planteado. (Muñoz Rozo, 1998).

3.4 **Método de Investigación**

Los métodos utilizados fueron:

- ✓ **Método Histórico - Lógico**, que constituye el camino o la ruta a seguir para llegar a un fin o el objetivo predefinido mediante la lógica, permite investigar las leyes fundamentales de los fenómenos, basado en “*estudiar sucesos del pasado*” (Leiva, 2001), datos que nos proporciona la historia, para entender el pasado y su relación con el presente y futuro; de tal manera que no sea un simple razonamiento especulativo; sino permita describir como se afecta derechos del docente que adolece enfermedades catastróficas o terminales sino no se reconoce su derecho de atención prioritaria.

- ✓ **Método Analítico – Sintético**, permitió realizar un análisis sobre las jornadas laborales en el ámbito educativo intercultural, a fin de establecer las verdaderas causas por las cuales se produce la vulneración de derechos del docente que adolece enfermedades catastróficas o de alta complejidad y que según Francisco Leiva(2001), deben ser tratadas por partes separadas para facilitar su comprensión sobre el tema que se estudia o analiza.
- ✓ **Método Inductivo – Deductivo**, permitió ir de hechos particulares para llegar a la formación de leyes generales que guardan relación con hechos observados y de esta teoría general se deduce a hechos o fenómenos particulares; esto es, en la relación de las variables de causalidad (causa –efecto), para llegar a la comprobación de la hipótesis.

3.5. Diseño de Investigación

Diseño: Bibliográfico y de Campo

Diseño Bibliográfico, permite utilizar la información registrada en los diversos documentos y sirve para localizar y seleccionar la información precisa registrada en los documentos existentes. (Tamayo, 2011).

Diseño de Campo, permite recolectar los datos directamente de la realidad sin manipular variables, mediante el uso de técnicas e instrumentos de la investigación.(Arias, 2014)

Tipos de diseño bibliográfico

Análisis de documentos:

Mediante el uso de fuentes bibliográficas para la elaboración del marco teórico, mediante la utilización de fichas para recabar y analizar información doctrinaria, jurídica y jurisprudencia de material impreso como: libros, sentencias, revistas, manuales.

Internet: Medio tecnológico de información y comunicación que permitió recabar datos secundarios sobre el tema planteado y registrados por otros investigadores, que aportan nuevos conocimientos.

Diseño de Campo

Diseño: No Experimental

Se recabó información en el lugar de los hechos (datos primarios), sin manipular ninguna de las variables, mediante la aplicación directa de encuestas y entrevistas a los sujetos investigados en un determinado tiempo, para luego esos datos reales fueron interpretados y analizados mediante cuadros y gráficos estadísticos.

Tipos de Diseño de Campo

Diseño de encuesta

Permitieron la recolección de datos de manera directa de los sujetos involucrados en la temática (directivos y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda), que aportan con conocimientos valiosos y fiables para la investigación.

3.6. Población, Muestra

Población: El universo de la población objeto de la investigación está constituida por directivos y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda, conforme se identifica en el siguiente tabla.

Tabla No. 1

Estrato de la Población

POBLACIÓN	CANTIDAD	INSTRUMENTO
Directivos	9	Encuesta
Docentes	150	Encuesta
Total	159	

Muestra: Para efectos de la recolección de la información se toma una muestra de la población docentes, mediante el sistema de muestreo aleatorio simple, utilizando la siguiente formula:

Formula	Aplicación de la misma
$n = \frac{m}{e^2 (m-1)+1}$	$n = \frac{150}{(0,05)^2 (100-1) + 1}$
n = Muestra	$n = \frac{150}{1,25}$
m = Universo (150)	n = 120
e = 5% (0,05)	

3.7 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Técnicas de recolección de datos:

Encuesta.- Técnica que permite recabar información de primera mano de la población involucrada de manera escrita.

Instrumentos:

Cuestionario.- Preguntas y opción de respuestas previamente desarrollado para la aplicación de las encuestas

3.8 Procedimiento de Recolección de Datos

Para recabar información de primera mano, se utilizó las técnicas de la encuesta dirigidas a la población y muestra de los sujetos involucrados en un determinado tiempo y lugar; esto es, a docentes y administrativos de las Unidades Educativas “Ángel Polibio Chaves”, “Pedro Carbo” e “Instituto Guaranda”, ubicados en la ciudad de Guaranda, perteneciente a la Provincia Bolívar.

Para recabar información secundaria, se utilizó la técnica de fichas bibliográficas para la elaboración del marco teórico sobre el tema planteado; para ello se acudió a fuentes bibliográficas e internet.

3.9 Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de datos

Técnica de procesamiento: Tiempo real

La aplicación de las encuestas se realiza en un momento dado e inmediatamente se procesa la información para su análisis de cada ítem de la encuesta e interpretación de datos mediante el uso de las herramientas de la Estadística Descriptiva, tales como cuadros de la obtención de respuestas del grupo sujeto a estudio y el análisis gráfico de cada una de las preguntas.

Pasos para el análisis de datos:

1. Validación y edición
2. Codificación
3. Introducción de datos
4. Tabulación y análisis estadísticos.

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Presentación de Resultados

Encuesta realizada a los Docentes de las Unidades Educativas Fiscales de la ciudad de Guaranda.

Pregunta N° 1

¿Conoce usted sobre las jornadas laborales en el sector público?

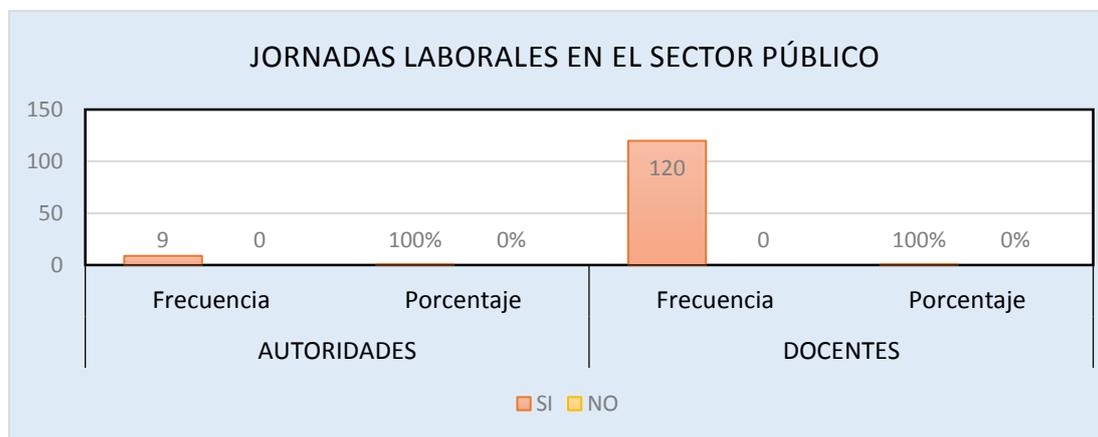
Tabla N° 1

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%	120	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 2



INTERPRETACIÓN.- Todos los encuestados dicen conocer sobre las Jornadas Laborales en el sector público.

La jornada laboral es el tiempo que cada servidor público dedica a la ejecución del trabajo para el cual fue contratado o designado mediante concurso de méritos y oposición, se expresa en ocho horas laborales diarias, cinco días a la semana o por meses.

Pregunta N° 2

¿Sabe usted cuál es la clasificación de las jornadas laborales?

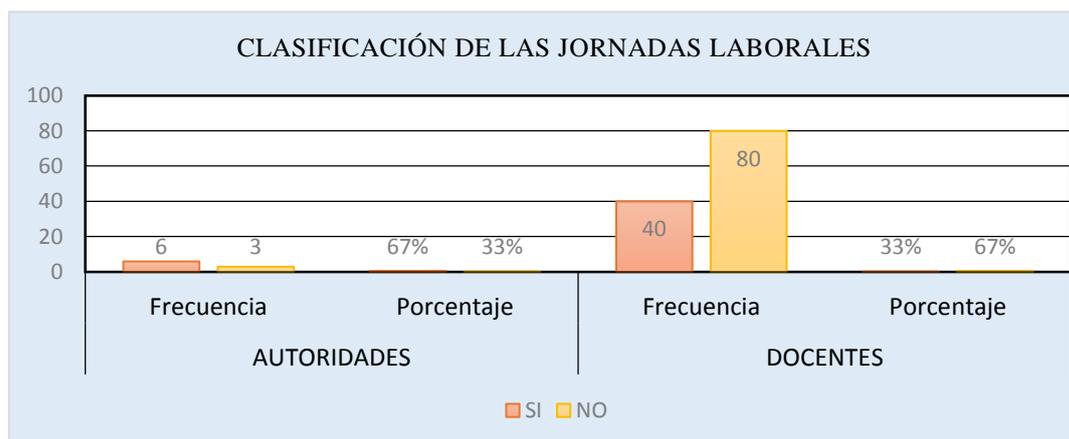
Tabla N° 2

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	67%	40	33%
NO	3	33%	80	67%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 2



INTERPRETACIÓN.- Al preguntar si conocen sobre la clasificación de las jornadas laborales; hay dos autoridades que dicen que “SI”, y una que dice que “NO”; mientras que en los docentes, hay una que dice que “SI” y dos docentes que dicen que “NO”; habiendo una contraposición entre estos dos estamentos o grupos.

Las jornadas laborales se clasifican según el Art. 25 de la LOSEP, en ordinaria y especial. La jornada ordinaria es aquella que se cumple por 8 horas diarias efectivas y continuas, de lunes a viernes, con 40 horas semanales y con descanso de 30 minutos a 2 horas diarias destinadas para el almuerzo; y, la jornada especial, es aquella que por la misión institucional o del servidor público no puede estar sujeta a la jornada ordinaria y requiere de jornadas, horarios y turnos especiales.

Pregunta N° 3

¿Conoce usted sobre las jornadas laborales ordinarias educativas?

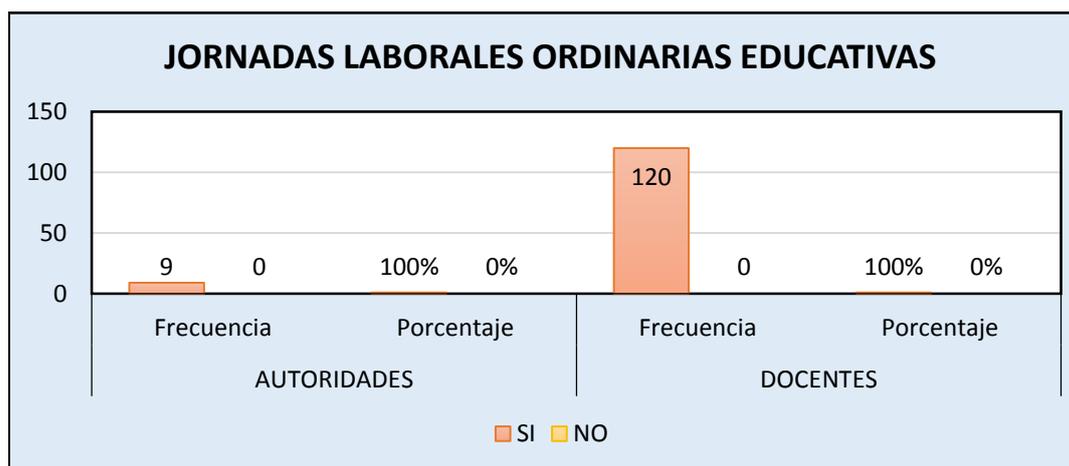
Tabla N° 3

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%	120	100%
NO	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 3



INTERPRETACIÓN.- Todos los encuestados dicen conocer sobre las jornadas laborales educativas.

Las jornadas laborales educativas se encuentran reguladas en el Art. 117 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y es aquella que se cumple de 40 horas reloj a la semana y de ocho horas reloj diario, establecida para el Magisterio, de la siguiente manera: seis horas diarias efectivas de lunes a viernes y dos horas destinadas para actividades de capacitación, coordinación, recuperación, trabajos con padres de familia y comunidad, revisión de tareas, entre otras actividades establecidas en el Reglamento a la citada Ley de Educación, que las puede cumplir el docente al interior o fuera de la unidad educativa.

Pregunta N° 4

¿Sabe usted sobre las jornadas laborales diferenciadas o preferenciales para docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

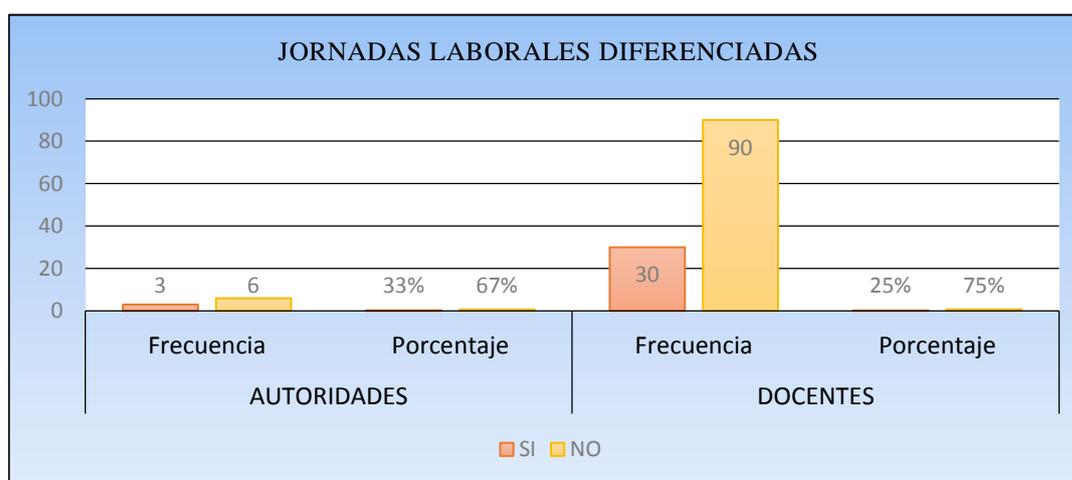
Tabla N° 4

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	33%	30	25%
NO	6	67%	90	75%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 4



INTERPRETACIÓN.- Al preguntar si sabe sobre las jornadas laborales diferenciadas en el ámbito educativo, hay una autoridad que dice que "SI" y dos que dicen que "NO"; mientras que en los docentes, hay una que dice que "SI" y tres que dicen que "NO", determinándose que existen un desconocimiento por parte de estos estamentos o grupos.

La Ley no regula las jornadas diferenciales o preferenciales; sin embargo, la Corte Constitucional, en Sentencia No. 324-17-SEP-CC, dictada con fecha 27 de septiembre del 2017, reconoce a los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a que se le regule su horario de clases o jornada laboral en función de su tratamiento médico, para hacer efectivo su derecho a la salud.

Pregunta N° 5

¿Conoce usted sobre el derecho constitucional de Atención Prioritaria?

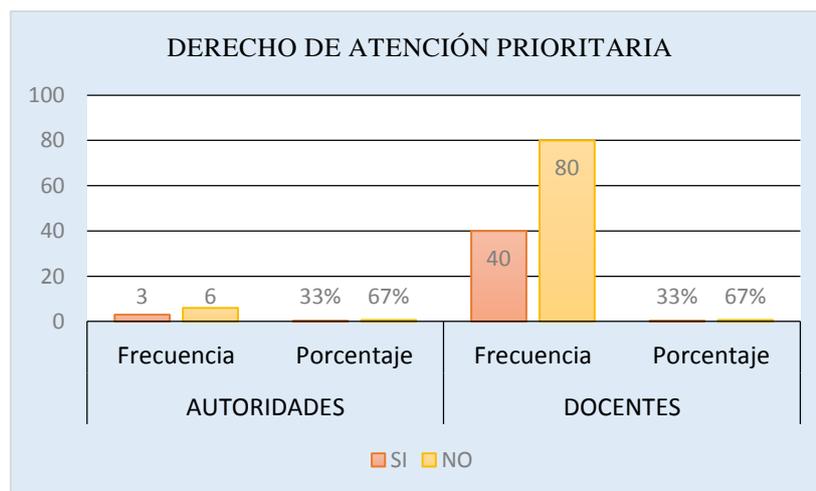
Tabla N° 5

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	33%	40	33%
NO	6	67%	80	67%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 5



INTERPRETACIÓN.- Al preguntar si conocen sobre el derecho de atención prioritaria, hay una autoridad que dice que “SI” y hay dos que dicen que “NO”, mientras que en los docentes hay uno que dice que “SI”, y hay dos que dicen que “NO”, habiendo una cierta concordancia entre estos dos estamentos o grupos.

El Derecho a la atención prioritaria es un derecho constitucional establecido en el Art. 35 de la Norma Suprema del Estado ecuatoriano, que refiere a proveer por parte del Estado y autoridades un trato prioritario y especializado a la persona o grupo de personas consideradas dentro de la citada norma constitucional.

Pregunta N° 6

¿Sabe usted sobre las personas o grupos que tienen derecho a la Atención Prioritaria?

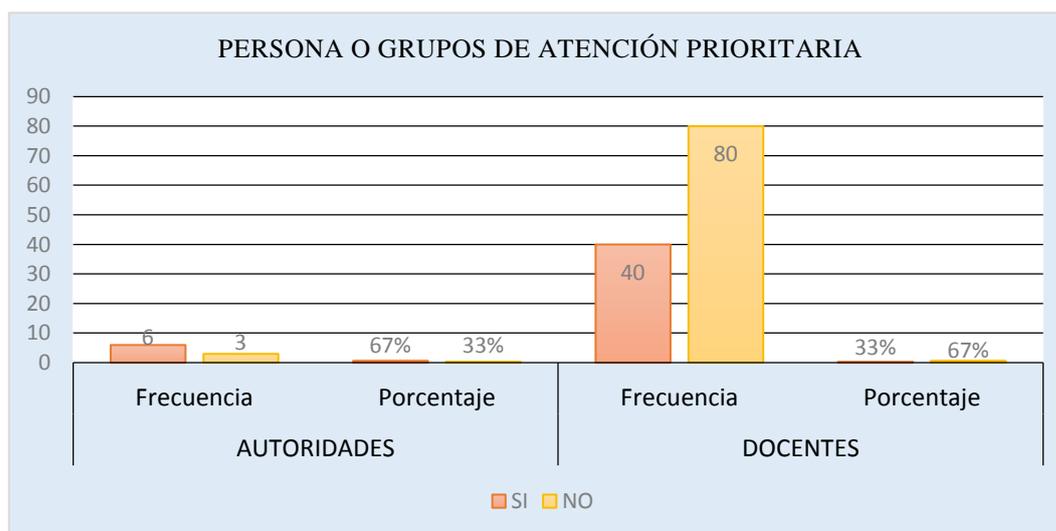
Tabla N° 6

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	67%	40	33%
NO	3	33%	80	67%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 6



INTERPRETACIÓN.- Al preguntar sobre las personas o grupos que tienen derecho a la atención prioritaria, hay dos autoridades que dicen que “SI” y otra que dice que “NO”, mientras que en los docentes, hay una que dice que “SI” y dos que dice que “NO”, extendiendo una contraposición entre estos dos estamentos o grupos

El artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, el derecho a recibir atención prioritaria y especializada en el ámbito público y privado.

Pregunta N° 7

¿Conoce usted sobre el derecho de atención prioritaria para docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

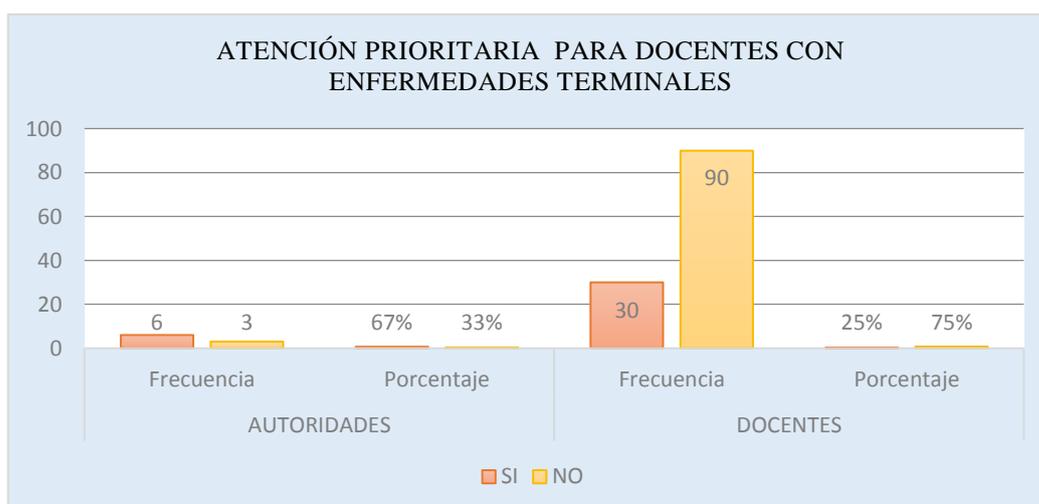
Tabla N° 7

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	67%	30	25%
NO	3	33%	90	75%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 7



INTERPRETACIÓN.- Al preguntar sobre el derecho de atención prioritaria de docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; hay dos autoridades que dicen que “SI” y otra que dice que “NO”; mientras que para los docentes, hay una persona que dice que “SI” y tres que dicen que “NO”, lo que determina que existe una contraposición entre estos dos estamentos o grupos.

El derecho de atención prioritaria para docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, emana del art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece este derecho para las personas o grupos que sufren este tipo de enfermedades terminales o complejas y es deber del Estado y sus autoridades garantizar este derecho.

Pregunta N° 8

¿Sabe usted sobre el trámite administrativo del derecho de atención prioritaria de docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

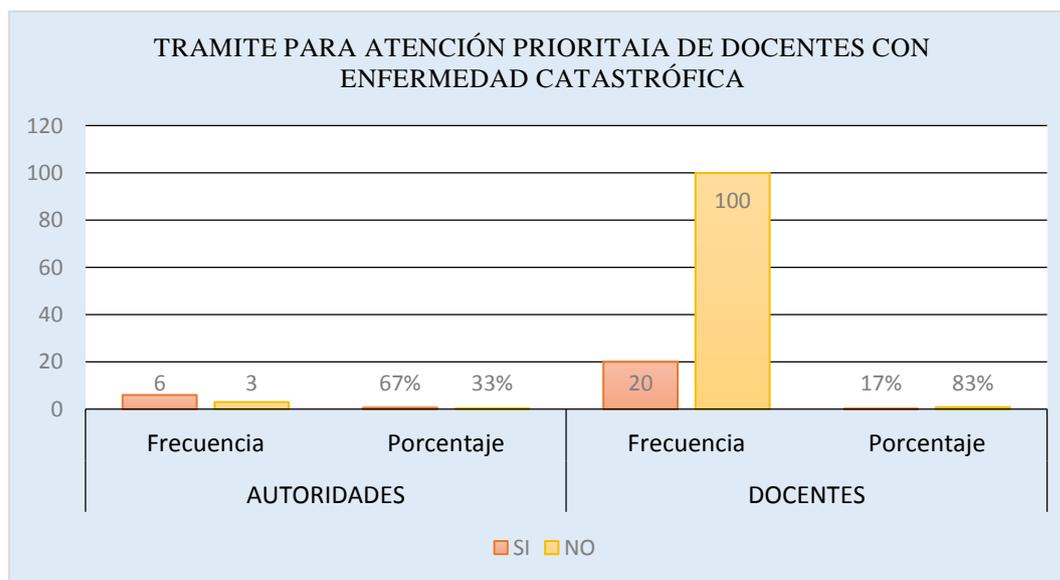
Tabla N° 8

Alternativa	AUTORIDADES		DOCENTES	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	67%	20	17%
NO	3	33%	100	83%
TOTAL	9	100%	120	100%

FUENTE: Encuesta realizada a las autoridades y docentes de las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

AUTOR: Denny Merchán Borja. (2018)

Gráfico N° 8



INTERPRETACIÓN.- Al preguntar si saben sobre el trámite para que reciban atención prioritaria los docentes que padecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; hay dos autoridades que dicen que “SI” y otra que dice que “NO”; mientras que para los docentes, hay una persona que dice que “SI” y cinco personas que dicen que “NO”, existiendo una contra posición entre estos dos grupos o estamentos.

El Art. 63 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural establece competencia a las Instancias de resolución de conflictos del Sistema Nacional de Educación para conocer

de oficio o a petición de parte las peticiones, reclamos o solicitudes de los docentes; sin embargo, no se establece de manera clara y pública un procedimiento único para atender estos casos de atención prioritaria a favor de los docentes que sufren enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

4.2 Beneficiarios

Beneficiarios Directos

Por tratarse de un Proyecto de Investigación Básica, se determina que son beneficiarios todos los docentes de las unidades educativas fiscales del cantón Guaranda, especialmente la población de 127 docentes que me colaboraron con las encuestas y 9 directivos que participaron directamente en la entrevista.

Beneficiarios Indirectos

Se estima que como beneficiarios indirectos los docentes de las otras unidades educativas fisco misional del cantón Guaranda, quienes estarían interesados de utilizar los resultados obtenidos de la investigación para su beneficio, aunque no participaron directamente en la investigación.

Además, se considera como beneficiarios indirectos los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

4.3 Impacto de la Investigación

El impacto de la investigación es alto para sus beneficiarios y a mediano plazo por las siguientes consideraciones:

Primero: La elaboración del proyecto de titulación “Jornadas laborales de los docentes que forman parte del grupo de atención prioritaria de las Unidades Educativas Fiscales de la Ciudad de Guaranda, año 2017”, permite favorecer la adquisición de conocimientos sobre el derecho de atención prioritaria que tienen los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad en el ámbito educativo.

Segundo: La información recabada de manera directa de los docentes de las unidades educativas fiscales del cantón Guaranda, permite orientar a los mismos sobre los derechos que tienen los docentes que sufren de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; cuyo impacto es alto para los beneficiarios directos e indirectos pues el conocimiento jurídico que adquieren, les permite ejercer sus derechos constitucionales

ante las autoridades administrativas competentes y ante los jueces de garantías constitucionales en caso de vulneración de derechos fundamentales.

Tercero: A mediano plazo, el proyecto puede generar un soporte en la innovación de las estrategias de enseñanza – aprendizaje en materia de derechos humanos en el ámbito educativo, donde educadores e investigador interactúen fomentando una actitud activa frente al ejercicio de sus derechos constitucionales, haciendo posible una mayor implicación del investigador en la construcción del nuevo conocimiento que se vea reflejado en su trabajo de investigación.

4.4 Transferencia de Resultados

Consciente de la importancia del conocimiento como motor de la innovación, el presente Proyecto de Titulación, resalta la necesidad de tutelar los derechos de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad mediante la elaboración de un anteproyecto de Acuerdo Ministerial, y se pone a conocimiento de todos los docentes de las unidades educativas del cantón Guaranda, sobre el contenido del mismo dados los resultados obtenidos en este trabajo investigativo; cuyas actividades de transferencia fue realizado por el investigador que abarca tres grandes áreas:

- La difusión sobre los derechos de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- La valoración y protección de derechos de los docentes de las unidades educativas fiscales del cantón Guaranda.
- La transferencia de los resultados de la investigación del Proyecto de Titulación que da lugar a la necesidad de protección de derechos de los docentes por parte de las autoridades administrativas y judiciales del cantón Guaranda.

Como una forma de fomentar y apoyar la valorización y transferencia de resultados de la investigación realizada en las unidades educativas fiscales de esta ciudad de Guaranda, se pone a consideración del lector el siguiente Acuerdo Ministerial, como un

aporte académico científico del investigador, cuya ejecución puede tener valor; esto, es que sea útil para ejercer derechos constitucionales en un futuro cercano.

4.4.1. Anteproyecto de Acuerdo Ministerial

Anteproyecto de Acuerdo Ministerial para la protección de derechos del docente que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad

Tema: Transferencia y difusión de Derechos constitucionales en el ámbito educativo

Categoría: Aporte académico

Autor: Denny Merchán Borja

RESUMEN

Los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad tienen dificultades para ejercer sus derechos constitucionales, entre estos a la atención prioritaria en el ámbito educativo en relación a su jornada laboral que debe ser considerada su situación para regular una jornada diferenciada con relación a la jornada ordinaria de todos los docentes, dado delicado estado de salud para trabajar en jornada ordinaria o normal.

La Asamblea Nacional, órgano legislativo con facultades normativas, no ha desarrollado el derecho de atención prioritaria en el ámbito educativo a favor de los docentes que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, ni ha adecuado la normativa de la Ley Orgánica de Educación Intercultural a los imperativos constitucionales vigentes y estándares internacionales de derechos humanos, y por lo tanto posibilite el ejercicio de derechos de esta población, organice la institucionalidad y genere un mecanismo jurídico para regular las jornadas diferenciadas o preferenciales a favor de este grupo de atención prioritaria que garantice de manera plena su derecho a la salud.

Frente a esta problemática, el presente trabajo académico tiene como objetivo establecer un anteproyecto de Acuerdo Ministerial que regule las jornadas diferenciadas a favor de los docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que permita tutelar sus derechos de manera expedita y eficaz.

En el desarrollo de citado acuerdo se describirá de manera concreta los fundamentos jurídicos que viabilizan su valoración y utilidad práctica.

ACUERDO Nro. MINEEDUC – MINEDUC – 2018 - 0000

MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, la Norma Suprema del Estado, en sus artículos 1 y 3 reconoce un nuevo Estado de Derechos y Justicia social y dispone de manera categórica la obligación del Estado como deber primordial el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos constitucionales y los previstos en instrumentos internacionales de derechos humanos.

Que, el artículo 11 numeral 2 de la Norma Suprema del Estado, dispone que los derechos constitucionales se desarrollarán de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas; estableciendo la responsabilidad estatal para generar y garantizar las condiciones necesarias para el pleno reconocimiento y ejercicio de los derechos.

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que el más alto deber del Estado constituye en respetar y hacer respetar los derechos constitucionales.

Que, los artículos 35 y 36 de la Norma Suprema del Estado, reconoce que las personas que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos públicos y privado, en especial en atención integral a la salud y protección contra todo tipo de discriminación por su delicado estado de salud.

Que, el artículo 37 de la Norma Constitucional de la República del Ecuador, establece la responsabilidad estatal para garantizar los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales.

Que, el artículo 38 de la Norma Suprema del Estado, establece responsabilidad estatal para establecer políticas públicas que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su salud.

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República, establece que las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales, caso contrario carecen de eficiencia jurídica.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 22, literales c), j), t) y u) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 de Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Expedir el siguiente Acuerdo

Art. 1.- Objeto.- El objeto de este acuerdo es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de los docentes que padecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, reconocidos en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas.

Art. 2.- Ámbito.- Este acuerdo será aplicable para:

1. Los docentes adultos mayores que estén presentando sus servicios en unidades educativas en el territorio ecuatoriano y no se hayan acogido a la jubilación.
2. Los docentes que padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad y estén prestando sus servicios en unidades educativas.
3. Los docentes con discapacidad que presenten sus servicios en unidades educativas dentro del territorio ecuatoriano.

Art. 3.- Fines.- Por el presente acuerdo se determinan los siguientes fines:

- a) Impulsar el cumplimiento de mecanismos de asistencia, exigibilidad, protección y ejercicio de los derechos de los docentes inmersos dentro del grupo de

atención prioritaria y especializada en salud, conforme lo previsto en el Art. 35 de la Norma Suprema del Estado.

- b) Regular las jornadas especiales o diferenciadas a favor de la población de docentes que pertenecen al grupo de atención prioritaria.
- c) Establecer el marco normativo que permita ejercer a los docentes del grupo de atención prioritaria su derecho a que se le regule una jornada laboral especial o diferenciada, teniendo en cuenta su estado de salud, edad o discapacidad física.

Art. 4.- Principios Fundamentales.- Para la aplicación del presente acuerdo se tendrán como principios rectores:

Atención prioritaria.- Las entidades educativas y sus autoridades administrativas están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y, regular las jornadas laborales preferenciales que respondan a las diferentes enfermedades catastróficas o de alta complejidad y necesidades del docente.

Igualdad forma y material.- Todos los docentes que padezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad son iguales ante la ley y gozaran de su protección y beneficio sin discriminación alguna. Se garantizará un trato justo y proporcional en las condiciones de acceso y disfrute de satisfacciones necesarias para el bienestar de los mismos, sin distinción alguna, respetando su delicado estado de salud.

Integración e inclusión.- Se procurará la incorporación de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad en actividades administrativas que no afecten su estado de salud y se regulará un horario de clases que permita recibir atención médica y cumplir con su tratamiento médico.

Responsabilidad social colectiva.- Serán responsables las autoridades administrativas y educativas, el respetar los derechos de los docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, así como generar condiciones adecuadas y eficaces para el desarrollo de sus proyectos de vida y de manera preferente cuando se encuentren en condición de vulnerabilidad.

Principio de protección.- La normativa de este acuerdo son de orden público. Es deber del Estado a través del Ministerio de Educación y los Distritos de Educación brindar las garantías necesarias para el goce y ejercicio de estos derechos.

Las autoridades administrativas y educativas están obligados a prestar a los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad la protección oportuna, adecuada, prioritaria y especializada para la garantía y eficacia de sus derechos.

Art. 5.- Docente que adolece de enfermedad catastrófica o de alta complejidad, para fines del presente acuerdo, se considera a todo servidor o servidora legalmente nombrado o contratado para prestar servicios exclusivamente de docencia en centros educativos que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad debidamente acreditada por los galenos del IESS.

Para hacer valer sus derechos, bastará la sola presentación del certificado médico o documento que demuestre padecer de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Art. 6.- Obligaciones de las autoridades educativas

- a. Dar un trato especial y preferente a los docentes que adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- b. Reconocer y respetar los derechos de los docentes por su estado de salud.
- c. Conceder jornadas laborales especiales o diferenciadas que no afecten el estado de salud del docente que adolece de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.
- d. Juzgar y sancionar administrativamente toda forma de discriminación, maltrato, abuso o violencia a docentes que padecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Art. 7.- Derechos de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas

- a. Recibir atención prioritaria y preferente
- b. Desarrollar actividades educativas en jornadas diferenciadas o especiales
- c. Velar por su propio bienestar y solicitar la reducción de carga horaria si afecta a su estado de salud.

Art. 8.- Trámite para conceder jornadas laborales especiales

- a. Solicitud del docente ante la autoridad del centro educativo donde prestas sus servicios, adjuntado el certificado médico de un galeno del IESS o documentos que acrediten su enfermedad catastrófico o de alta complejidad.
- b. La autoridad educativa competente pondrá en conocimiento de la Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos la solicitud, documentos adjuntos.
- c. La Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos, en el término de 72 horas concederá o negará dicha solicitud, cumplido el tiempo señalado si no se ha pronunciado se tendrá por concedido.
- d. La Junta Distrital Intercultural de Resolución de Conflictos, notificará con la resolución a la autoridad educativa competente para que éste regule la jornada laboral especial o diferenciada a favor del docente con enfermedades catastróficas o de alta complejidad atendiendo su delicado de salud y el cumplimiento del tratamiento médico.
- e. Si la solicitud ha sido negada por la referida Junta, el docente peticionario podrá recurrir ante el Ministro de Educación, quien resolverá en el plazo de ocho días.

DISPOSICION FINAL.- El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado en Quito, D.M, a los 28 días del mes de Febrero del dos mil dieciocho.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

El presente Acuerdo Ministerial, fue desarrollado con fines académicos, constituye un aporte para establecer políticas públicas a favor de los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, que son considerados dentro del grupo de atención prioritaria.

CONCLUSIONES

Los encuestados conocen de las Jornadas laborales en el sector público; por lo que, están conscientes del horario que deben cumplir para no ser objeto de sanciones.

Los encuestados conocen sobre la clasificación de las Jornadas laborales en el sector público; por lo tanto, están conscientes que son ordinarias y especiales; que deben trabajar en jornadas ordinarias.

Los encuestados saben de las jornadas laborales educativas y están conscientes del horario que debe cumplirse en los centros educativos para no ser objeto de sanciones.

Los encuestados desconocen de las jornadas diferenciales o preferenciales a las que tiene derecho los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; por lo que, están conscientes de que no se encuentran reguladas por la Ley.

Los encuestados conocen del Derecho a la atención prioritaria, por lo tanto, están conscientes que es un derecho constitucional reconocido a una población vulnerable de la sociedad.

Los encuestados identifican plenamente al grupo o población de atención prioritaria; en tal virtud, están conscientes que las personas que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad tienen derecho a una atención prioritaria y preferente.

Los encuestados conocen que el grupo de docentes con enfermedades catastróficas o de alta complejidad, son considerados dentro del grupo de atención prioritaria; por lo que, están conscientes de este derecho para no vulnerar los mismos.

Los encuestados saben que la Ley Orgánica de Educación Intercultural no establece un procedimiento para ejercer el derecho de atención prioritaria para docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad; y están conscientes que este derecho debe ser desarrollado de manera progresiva través de la Ley y políticas públicas.

RECOMENDACIONES

Todo órgano con potestad normativa, tiene la obligación de desarrollar progresivamente normas que garanticen el derecho de atención prioritaria para todos los servidores públicos que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Se debe realizar una investigación sobre las jornadas laborales reguladas para el servidor público frente a las jornadas laborales reguladas para los docentes del Magisterio, a fin de establecer sus diferencias y la aplicación o no de las mismas en el ámbito educativo.

Los legisladores – asambleístas deberían presentar Proyectos de Ley que permita regular las jornadas diferenciales o preferenciales a las que tiene derecho los docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

Dentro de la materia de Derecho Constitucional se debería impartir conocimientos sobre el Derecho a la atención prioritaria y como se debe ejercer dicho derecho.

Dentro de los temas de investigación académica se debería indagar sobre los grupos de atención prioritaria y la protección estatal a favor de las mismas.

Los docentes de las unidades educativas deberían recibir capacitaciones sobre el derecho de atención prioritaria en caso de adolecer de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, para que puedan exigir sus derechos.

El Ministerio de Educación debería establecer un procedimiento para ejercer el derecho de atención prioritaria para docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad.

BIBLIOGRAFÍA

- Alberto Acosta, Esperanza Martínez. (2009). *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*. Santiago - Chile: Universidad Bolivariana.
- Arias, F. (23 de enero de 2014). https://prezi.com/lhs_gmo4uldf/fidias-arias-2006/.
- Caldera, R. (1986). *Derecho del Trabajo*. México: Editorial Poma.
- García Falconí, J. (2011). *Los nuevos paradigmas en materia Constitucional en el ordenamiento jurídico ecuatoriano*. Quito. Ecuador: Rodin.
- Leiva, F. (2001). *Nociones de Metodología de Investigación Científica*. Ecuador.
- Mazeaud Henry. (1980). *Lecciones de Derecho Civil*. Buenos Aires - Argentina: Ediciones Jurídicas Europa.
- Merino, J. P. (2008). Obtenido de <https://definicion.de/docente/>.
- Muñoz Roza, C. (1998). *Como elaborar y asesorar una investigación de tesis*. México: Prentice Hall.
- Ossorio, M. (2000). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Argentina: Ed. Eliasta, Ed. 27°.
- Palacios, A. (2013). *El Nuevo Derecho*. Buenos Aires - Argentina: El Ateneo.
- Salgado, J. (2009). *Derechos de personas y grupos de atención prioritaria en la Constitución Política del Ecuador*. Mexico.
- Tamayo, S. (03 de abril de 2011). <https://prezi.com/xwhnpibu1lkn/diseno-bibliografico/>.

LEGISGRAFÍA

- Asamblea Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: R.O. 449 de 20 de octubre del 2008.
- Convenio sobre las horas de Trabajo – Industria. (1919). *Organización Internacional del Trabajo OIT*.
- Nacional, A. (2016). *Ley Orgánica de Servicio Público*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 294 de 06 de octubre del 2010.
- Nacional, A. (2017). *Ley Orgánica de Educación Intercultural*. Quito - Ecuador: Registro Oficial No. 417, 31 de marzo del 2011.
- Nacional, C. (reforma 2016). *Código del Trabajo*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento 167 de 16 de diciembre de 2005.
- Acción Extraordinaria de Protección, Sentencia No. 324-17-SEP-CC; Caso No. 2649-16-EP (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Septiembre de 2017).

- ONU, A. N. (2006). *Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*. Diario de las Naciones Unidas (13/12/2006).

LINKOGRAFÍA

- Diario El Tiempo. (26 de febrero de 2018). <http://www.eltiempo.com.ec/noticias/cuenca/2/345659/sistema-de-atencion-a-grupos-prioritarios>.

ANEXOS

a) Formulario de Encuesta

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
ESCUELA DE DERECHO

ENCUESTA

Estimado docente y autoridades requerimos su opinión, recordando que la encuesta es anónima y nos permitirá recabar información sobre las jornadas laborales de los docentes que forman parte del grupo de atención prioritaria en las unidades educativas fiscales de la ciudad de Guaranda.

CUESTIONARIO

1. ¿Conoce usted sobre las jornadas laborales en el sector público?
SI NO
2. ¿Sabe usted cuál es la clasificación de las jornadas laborales?
SI NO
3. ¿Conoce usted sobre las jornadas laborales ordinarias educativas?
SI NO
4. ¿Sabe usted sobre las jornadas laborales diferenciadas o preferenciales para docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad?
SI NO
5. ¿Conoce usted sobre el derecho constitucional de atención prioritaria?
SI NO
6. ¿Sabe usted sobre las personas o grupo de personas que tienen derecho a la atención prioritaria?
SI NO

7. ¿Conoce usted sobre el derecho de atención prioritaria para docentes que adolecen de enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

SI

NO

8. ¿Sabe usted sobre el trámite administrativo del derecho de atención prioritaria de docentes que adolecen enfermedades catastróficas o de alta complejidad?

SI

NO

Gracias por su colaboración

